



MINISTERIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO TERRITORIAL



RESOLUCIÓN NÚMERO UNO.- DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: I) Que la Dirección General de Correos es una institución de carácter público adscrita en calidad de dependencia al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, siendo esta Dirección General la encargada de ejecutar el Servicio Postal Universal, compromiso adquirido a través de Convenios Internacionales suscritos con organismos de carácter Supranacional, como la Unión Postal Universal, los cuales conforme al Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución de la República, tales convenios forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, conformándose de tal forma un servicio esencial del cual la Administración Pública se encuentra obligado a prestar a sus ciudadanos. II) Que el derecho a la Huelga es una manifestación concreta del Derecho de Sindicación, no obstante, no se trata de un derecho absoluto y en circunstancia excepcionales pueden preverse restricciones e incluso prohibiciones del mismo respecto de algunas categorías de Trabajadores, tal es el caso de los Servidores Públicos, a quienes la Constitución de la República les priva de tal derecho, conforme a los Artículos Cuarenta y Ocho y doscientos veintiuno, de la Ley Primaria, pues se entiende que el fin del Estado es la satisfacción de una necesidad general, superpuesta a los intereses particulares, que no pueden prevalecer sobre el interés general representado por el servicio público; en tal sentido la huelga es, por parte de los agentes del servicio público, un hecho ilícito. III) Contrario a la esgrimida prohibición, la Representación Sindical de la Dirección General de Correos, (SITRACORREOS) promovió a partir de las siete horas del día martes catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, Suspensión de Labores a nivel nacional, culminando el día jueves dieciséis de ese mismo mes y año, interrumpiendo la prestación efectiva del servicio por tres días completos y consecutivos; IV) Debido a los hechos antes descritos, El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, promueve por medio de sus apoderados constituidos, Diligencias de Calificación de Huelga, conforme lo establecen los artículos Setenta y uno de la Ley de Servicio Civil y Quinientos cuarenta y seis del Código de Trabajo, ante el Juzgado Tercero de lo Laboral, de este distrito judicial, quien emite pronunciamiento declarando ILEGAL la huelga, mediante resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete. V) Conforme al artículo treinta y uno literal a), que obliga a los servidores públicos a su letra: "(...) Son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos (...): a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas correspondientes según las leyes y reglamentos respectivos."; siendo bajo el amparo de dicha disposición legal, una obligación de los servidores públicos no solo asistir a sus labores sino dedicarse a realizar las labores encomendadas durante el tiempo señalado, premisas que no cumplieron los Holgantes los días catorce, quince y dieciséis de noviembre del año en curso, de quienes se obtiene conocimiento por medio de informes de los respectivos jefes, mismos que se han consolidado y transcrito por medio de

lista del personal que apoyó las acciones de hecho auspiciadas por SITRACORREOS, la cual forma parte integral de esta Resolución Acuerdo, por tal motivo, al no haber prestado el servicio que por Ley les ha sido encomendado a los servidores públicos, en consecuencia la Administración se encuentra exenta de proveer la contraprestación a la que está obligada por el tiempo no trabajado. VI) Conforme a descrito a lo largo de los considerandos anteriores, esta Dirección General solicita al Señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de nota datada el catorce de diciembre del año recién pasado, bajo la referencia DGC-0916-2017, autorice la aplicación de los descuentos correspondientes, misma que fue marginada por el Titular autorizando descuentos los responsables de las acciones; POR TANTO, esta Dirección General de conformidad a los artículos: uno, cuarenta y ocho, ochenta y seis inciso tercero, doscientos veintiuno y doscientos cuarenta y seis inciso segundo, de la Constitución de la República, RESUELVE: 1º) AUTORIZAR A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, APLICAR LOS DESCUENTOS ÚNICAMENTE POR LOS DÍAS NO TRABAJADOS A CADA UNO DE LOS EMPLEADOS QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MIEMBROS DE COMISIONES DE SITRACORREOS QUE PROMOVIERON E INTEGRARON LA HUELGA DE LOS DÍAS CATORCE, QUINCE Y DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA MEDIDA EN LA QUE ESTOS PARTICIPARON EN DICHAS ACCIONES, DE ACUERDO A LOS INFORMES PROVEIDOS POR LOS JEFES DE LAS DIFERENTES OFICINAS Y UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CUADRO ADJUNTO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE CONSTA DE DOS HOJAS ÚTILES LAS CUALES SE ENCUENTRAN FIRMADAS Y SELLADAS POR LA SUSCRITA, SIN AGREGAR A LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS RECARGOS ADICIONALES. 2º) Reintégrese las cantidades dejadas de percibir por los empleados a las cuentas correspondientes conforme a la normativa aplicable, haciéndose del conocimiento de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el texto de esta Resolución. 3º) SIRVA LA PRESENTE DE NOTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.- COMUNÍQUESE.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. María Elsa Margarita Quintanar de Ortez  
Directora General de Correos